

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GIL PEREZ SANDRA MIRELLA MARIN GIL
DEMANDADO	YENIFER ANDREA BENJUMEA GIL
RADICADO	056904089001 2022- 00104
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	715

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Luego de examinada la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por la señora MARTHA CECILIA GIL PEREZ y SANDRA MIRELLA MARIN GIL, en contra de la señora YENIFER ANDREA BENJUMEA GIL; encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 90 y ss.. del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anota:

1. Se debe allegar un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con **matricula inmobiliaria Nro. 026-753** y la correspondiente a la **matricula inmobiliaria Nro. 026-8269**, toda vez que las aportadas datan del 2 de julio de 2022, por lo cual a la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido aproximadamente 4 meses, por lo que han podido surgir novedades sobre los predios en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad de los mismos, es necesario identificar la situación actual de los inmuebles, con sus anotaciones actuales, si se tienen, por lo cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de estos certificados actualizados.
2. No se indica en la demanda, los linderos, ubicación y cabida del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 026-753; como tampoco se señala, en la demanda, la línea divisoria objeto del presente proceso, ni su área y exención.

Es por lo anteriormente señalado, que el despacho dispone la inadmisión de la demanda para que se aclare lo señalado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término **de cinco (5) días** para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al Doctor NELSON OCAMPO RESTREPO, identificado con cedula número 1.037.583.925, Tarjeta Profesional No. 285.502 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e0640a8986acc4b30460e3acf091e9414ecba06cc882104097f0a971d363d5**

Documento generado en 22/11/2022 09:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>